NULIDAD EN PROCESO DE TUTELA/ Juzgado de primera instancia carece de competencia funcional y territorial, para conocer acción de amparo contra despacho judicial de la ciudad de Bogotá.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**  
TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE PEREIRA**

**SALA UNITARIA DE DECISIÓN LABORAL**

***Magistrado Ponente:*** *FRANCISCO JAVIER TAMAYO TABARES****.***

Pereira, quince (15) de enero de dos mil dieciséis (2016).

Sería del caso entrar a resolver la impugnación del fallo en contra de la sentencia dictada por el Juzgado Promiscuo del Circuito de la Virginia, Risaralda, el 19 de octubre de 2015, dentro de la acción de tutela que el señor **Jhonatan Andrés Pérez Rodríguez** le promueve al **Juzgado 16 Civil Municipal de Bogotá D.C**, por la presunta violación de sus derechos fundamentales al debido proceso, defensa y acceso a la administración de justicia, sino fuera porque en el estudio preliminar del caso se observa la existencia de una nulidad que hace inviable que se adopte una decisión de fondo.

1. ***AUTO***

En consideración a las reglas de competencia que rigen en materia de acciones de tutela, el numeral 2º del artículo 1º del Decreto 1382 de 2000 establece que “*cuando la acción de tutela se promueva contra un funcionario o corporación judicial, le será repartida al respectivo superior funcional del accionado*”.

Por consiguiente, dado que en el presente asunto el ente accionado es el Juzgado 16 Civil Municipal de Bogotá D.C., el conocimiento en primera instancia correspondía a los Juzgados Civiles del Circuito de esa capital, como superior funcional de aquel.

Por si fuera poco, según consagra el inciso 1º del artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, “*son competentes para conocer de la acción de tutela, a prevención, los jueces o tribunales con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud*”, por lo que no le era dable al Juzgado Promiscuo del Circuito de la Virginia, Risaralda, conocer el asunto, toda vez que la presunta vulneración o amenaza que motivó la solicitud de amparo acaeció en la ciudad de Bogotá D.C., donde se agotó el proceso ejecutivo dentro del cual, según el accionante, se omitió la debida notificación del auto que libró mandamiento de pago.

En las anteriores condiciones se pone en evidencia la falta de competencia de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira para proferir el fallo de segunda instancia, por lo que se declarará la nulidad de todo lo actuado, a partir del auto del 5 de octubre de 2015, inclusive, y se ordenará que por secretaría se remitan las presentes diligencias a la Oficina Judicial de Reparto de la ciudad de Bogotá D.C. para que disponga su distribución entre los Juzgados Civiles del Circuito de esa ciudad.

En mérito de lo expuesto, la Sala Unitaria Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira,

**RESUELVE**

**1.-** **Declarar** la nulidad de lo actuado en esta acción de tutela, a partir del auto del 5 de octubre de 2015, inclusive. En consecuencia, se ordena remitir las presentes diligencias al Oficina Judicial de Reparto de la ciudad de Bogotá D.C. para que disponga su distribución entre los Juzgados Civiles del Circuito de esa ciudad.

**2.- Comunicar** esta decisión a los interesados.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCISCO JAVIER TAMAYO TABARES**

Magistrado